



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DE UN EMPLEO POR ABANDONO DE CARGO DE UN DOCENTE PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

Que de igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el literal k). Artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, señala como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que de acuerdo con el numeral 10 del artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, para efecto de provisión de la plaza, se considera que un empleo está vacante definitivamente, por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo, causal igualmente contemplada en el artículo 25 del Decreto 2400 de 1968.

Que el artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017, dispone



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

como causal de abandono del cargo cuando el servidor deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

Que el literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, dispone como causal de retiro del servicio la declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

“El Consejo de Estado en sentencia de la Sección Segunda, Subsección A, en proceso radicado con número 00657-01, en fallo del 24 de julio de 2008, señala que para que opere la declaratoria de vacancia del cargo basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir que ésta ópera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa y si el funcionario de la medida considera que en su caso se constituyó una justa causa que justifique su ausencia deberá aportar las pruebas que demuestren tal condición, pues en el radica la carga de la prueba, dado que la declaración de vacancia del cargo es una casual objetiva.”

Que la razón de ser de esta decisión es evitar la obstaculización del normal funcionamiento de la Institución Educativa Rural Nuestra Señora del Carmen del Municipio de Girardota, pues en el caso de la prestación del servicio educativo, la ausencia de un docente afecta el normal funcionamiento de la Institución Educativa en detrimento del derecho a la educación de sus alumnos.

Que *“La Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con el fin de unificar la jurisprudencia sobre el abandono de cargo como causal autónoma para declarar la vacancia del empleo, en sentencia de 22 de septiembre de 2005¹, manifestó: “...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.*

Que esta causal de retiro para los empleados públicos de carrera es consagrado en igual sentido, es decir, en forma autónoma, en las leyes que han gobernado el sistema de carrera (ley 27 de 1992 – art. 7; Ley 443 – art. 37 y Ley 909 de 2004-art.41).

Que el abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley 200 de 1995, como la Ley 1952 de 2019, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima. Y se dice que el abandono del cargo puede ser sancionable en materia administrativa, sólo si la conducta es típica, antijurídica y culpable. Por eso la Ley 734 de 2002, en el artículo 48- numeral 55 exigen que el abandono sea injustificado, es decir que no medie causa alguna que exonere al funcionario de abandonar los deberes de su cargo.

Que no ocurre así con la consagración que hacen de esta circunstancia las normas que gobiernan la función pública. Como se lee en todas las precitadas normas tanto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, pues sólo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 numeral 2 del Decreto 1950 de 1973, compilado en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado a su vez por el Decreto 648 de 2017.

Que, en este sentido la facultad de que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece a la administración no al administrado y que tiene su explicación en el fin de interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos de la normatividad antes citada.

Que mediante el Decreto 2021070001859 del 24 de mayo de 2021, expedido por este despacho, se trasladó de la planta de cargos del departamento pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA, docente de aula vinculado en propiedad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.853.862, para la Institución Educativa Cocorná, sede Liceo Cocorná de dicho Municipio.

Que en virtud del Decreto 491 de 2020 dicho acto fue notificado por aviso el día 10 de octubre de 2021, lo anterior teniendo en cuenta que el docente no se hizo presente para efectos de surtir la notificación personal del mismo, pese a que se realizó citación y envió del acto al correo electrónico registrado en la hoja de vida del docente el día 29 de junio de 2021.

Que no obstante haberse realizado la notificación del acto administrativo en comento, el señor HUMBERTO ALARCÓN RODRÍGUEZ en su calidad de Rector de la Institución Educativa Cocorná, sede Liceo Cocorná de dicho Municipio, manifiesta a la Dirección de Talento Humano de esta Secretaría que el señor GIRALDO ZAPATA nunca se presentó a laborar en dicha institución académica.

Que en vista de lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia a través de su dirección jurídica envió requerimiento formal el día 22 de diciembre de 2021 al señor NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA, a través del correo electrónico reportado en su hoja de vida ngiralza@yahoo.es, para que justificará a más tardar el día 11 de enero de 2022, el motivo de su no comparecencia a laborar según lo expuesto en los apartados anteriores, sin obtener respuesta alguna.

Que dicho requerimiento fue enviado nuevamente por la dirección jurídica de la entidad el día 3 de febrero de 2022, esta vez al correo electrónico subsidiario del docente nielsbohr71@gmail.com, sin que sobre el mismo hubiese mediado respuesta por parte del educador.

Que pese a los múltiples requerimientos efectuados al docente por parte de esta Secretaría para que explique la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y pueda ejercer su derecho de defensa en los términos de los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, no se registra ningún tipo de respuesta ni justificación sobre el particular.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Que la dependencia de nómina de la Secretaría de Educación reporta mediante radicado 2022020020016 del 18 de abril de los corrientes, que el docente NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA, docente de aula vinculado en propiedad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.853.862 se encuentra en DÍAS NO LABORADOS desde el día 1 de mayo de 2021 hasta la fecha de expedición del citado documento. Novedad que fue ingresada por reporte de ausencia laboral injustificada, sin que hasta la fecha exista algún tipo de pronunciamiento o reclamación por parte del docente sobre esta situación.

Que a la fecha de proyección del presente acto, los alumnos de la Institución Educativa Cocorná sede Liceo Cocorná de dicho Municipio continúan viendo amenazado y/o vulnerado el acceso a su derecho fundamental a la educación, ya que pese a los requerimientos efectuados al docente GIRALDO ZAPATA, este nunca ha reanudado sus funciones ni ha presentado justificación al respecto, conducta que es susceptible de ser considerada como abandono del cargo, como quiera que está plenamente demostrada su ausencia laboral de más de tres (3) días consecutivos.

Que como consecuencia de la anterior relación fáctica, de acuerdo al acervo probatorio relacionado en el presente acto, el soporte jurídico expuesto en la parte motiva de esta providencia y con la única finalidad de no causar más perjuicios a la comunidad de la Institución Educativa Cocorná, sede Liceo Cocorná de dicho Municipio, quien viene soportando la ausencia del docente orientador en el área de Ciencias Naturales física; Se hace necesario además de procedente, imponer la medida administrativa de abandono de cargo del docente, NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.853.862, en tanto es menester proveer rápidamente el cargo de la plaza de empleo que ha sido abandonado.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia del empleo, docente de aula, área de ciencias naturales física, adscrito a la Institución Educativa Cocorná, sede Liceo Cocorná del Municipio de Cocorná Antioquia, por abandono injustificado del cargo del Docente NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.853.862. conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, retirar del servicio al servidor NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA identificado(a) con cédula de ciudadanía número identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.853.862.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor NELSON DE JESUS GIRALDO ZAPATA haciéndole saber que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, podrá interponer el Recurso de Reposición debidamente sustentado y por escrito, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes referido.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección Talento Humano, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Control Interno Disciplinario y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	William Ocampo Restrepo, Abogado Contratista		19/04/22
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano		27/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal, Director Asuntos Legales		25/4/22
Aprobó	Luz Aida Rendón B. Subsecretaria Administrativa.		27/4/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.